Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión

Oficio: DS-SG-UGA-049/2019
Bitácora: 26/IP-0015/01/19
Clave de proyecto: 26SO2019MD002

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Ing. José Fernando Martínez Velázquez.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MEXICO S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 300 barrenos de exploración en 120 planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 12,000 m2 (=1.2 ha), así como se construirá un cárcamo de bombeo en una de las planillas de 30mx 20m que ocupa 600 m2 (0.06 has), así como 9,871 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 49,355 m2 (4.9355 has) siendo una superficie de afectación total de 6.1955 Has, dentro de una superficie envolvente de 101.25 has, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banámichi a una distancia de 6 km al NE partiendo de la localidad de la Mora, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora y

R E S U L T A N D O:

I. Que el día 08 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MEXICO S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/001/19 publicado el 10 de enero del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

C O N S I D E R A N D O:

I. Que se manifiesta que **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se dedica a la industria minero-metalúrgica y de manera particular en este caso, dentro del municipio de Banámichi. La constitución de **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. de C.V.** consta en la según la escritura No. 9097, Volumen XXXV de fecha 26 de noviembre de 2003, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada **NUSANTARA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público No. 118 en la ciudad de, Mazatlán, Sinaloa. Asimismo se designa poder en escritura No. 70,664, libro 1269 ante los Licenciados Francisco I. Hugues Vélez y Guillermo Oliver Bucio (notarios 212 y 246) de fecha 20 de diciembre del 2017, al C. José Fernando Martínez Velázquez con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**", de 300 barrenos de exploración en 120 planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 12,000 m2 (=1.2 ha), así como se construirá un cárcamo de bombeo en una de las planillas de 30mx 20m que ocupa 600 m2 (0.06 has), así como 9,871 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 49,355 m2 (4.9355 has) siendo una superficie de afectación total de 6.1955 Has, dentro de una superficie envolvente de 101.25 has, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banámichi a una distancia de 6 km al NE partiendo de la localidad de la Mora, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banámichi a una distancia de 6 km al NE partiendo de la localidad de la Mora, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora, en apego a los parámetros de la NOM-120-SEMARNAT-2011 que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa " Tercera Etapa".

No. Retículas involucradas de 0.25 ha	Superficie a afectar en ha		Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120SEMARNAT-2011.	
	Planillas	Caminos	Sup. de la envolvente(ha)	%
405	1.26	4.9355	101.25	6.12

Obra	Superficie a afectar en ha	% de afectación	% NOM-120-SEMARNAT-2011.

Planillas	1.26	1.24	11.52
Caminos	4.9355	4.87	10.5
Total	6.1955	6.12	25

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011.**

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que no existen especies en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A DE C.V**. para el desarrollo del proyecto "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 300 barrenos de exploración en 120 planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 12,000 m2 (=1.2 ha), así como se construirá un cárcamo de bombeo en una de las planillas de 30mx 20m que ocupa 600 m2 (0.06 has), así como 9,871 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 49,355 m2 (4.9355 has) siendo una superficie de afectación total de 6.1955 Has, dentro de una superficie envolvente de 101.25 has, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banámichi a una distancia de 6 km al NE partiendo de la localidad de la Mora, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banámichi a una distancia de 6 km al NE partiendo de la localidad de la Mora, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

COORDENADA CENTRAL DE LAS PLANILLAS DE BARRENACIÓN DEL PROYECTO "ERMITAÑO OESTE, TERCERA ETAPA"											
PLANILLA	**X**	**Y**	**PLANILLA**	**X**	**Y**	**PLANILLA**	**X**	**Y**	**PLANILLA**	**X**	**Y**
PE-01	584069	3319503	PE-32	583995	3319188	PE-63	583351	3319325	PE-94	584326	3319994
PE-02	584046	3319540	PE-33	583997	3319295	PE-64	583260	3319253	PE-95	583966	3319993
PE-03	584007	3319479	PE-34	584000	3319406	PE-65	583029	3318993	PE-96	584404	3319930
PE-04	583990	3319539	PE-35	583694	3318911	PE-66	583077	3318910	PE-97	584506	3319850
PE-05	583956	3319482	PE-36	583694	3318998	PE-67	583144	3318821	PE-98	583878	3320028
PE-06	583947	3319520	PE-37	583702	3319083	PE-68	583396	3318660	PE-99	584584	3319904
PE-07	583848	3319510	PE-38	583623	3318928	PE-69	583352	3318598	PE-100	583806	3320036
PE-08	583648	3319709	PE-39	583603	3319008	PE-70	583223	3318675	PE-101	584672	3319875
PE-09	583701	3319699	PE-40	583626	3319078	PE-71	583174	3318768	PE-102	583723	3320063
PE-10	583833	3319699	PE-41	584203	3319310	PE-72	583062	3318822	PE-103	584624	3319918
PE-11	584413	3319623	PE-42	584114	3319001	PE-73	583016	3318870	PE-104	584739	3319906
PE-12	584382	3319681	PE-43	584098	3319087	PE-74	583248	3318565	PE-105	583818	3319544
PE-13	584424	3319773	PE-44	584099	3319199	PE-75	583164	3318635	PE-106	583792	3319572
PE-14	584479	3319616	PE-45	584110	3319310	PE-76	583086	3318702	PE-107	583985	3319670
PE-15	584520	3319730	PE-46	584088	3319404	PE-77	583011	3318764	PE-108	583651	3319504
PE-16	584498	3319959	PE-47	584199	3319399	PE-78	582907	3318844	PE-109	583713	3319508
PE-17	584442	3320035	PE-48	584201	3319199	PE-79	582947	3318932	PE-110	584081	3319732
PE-18	584394	3320105	PE-49	584297	3319200	PE-80	582962	3318900	PE-111	584069	3319754
PE-19	584534	3320077	PE-50	584307	3319297	PE-81	584308	3319575	PE-112 (CÁRCAMO)	584376	3320164
PE-20	583796	3318900	PE-51	584357	3319389	PE-82	584262	3319522			
PE-21	583789	3319008	PE-52	583546	3319514	PE-83	584216	3319547	PE-113	585271	3319700

PE-22	583797	3319105	PE-53	583480	3319431	PE-84	583899	3319519	PE-114	585232	3319617
PE-23	583899	3318903	PE-54	583374	3319367	PE-85	584136	3319497	PE-115	585236	3319655
PE-24	583901	3319000	PE-55	583307	3319307	PE-86	584040	3319467	PE-116	585157	3319725
PE-25	583902	3319094	PE-56	583271	3319408	PE-87	584245	3319644	PE-117	584771	3319765
PE-26	583894	3319197	PE-57	583327	3319452	PE-88	583937	3319612	PE-118	585160	3319738
PE-27	583904	3319255	PE-58	583422	3319539	PE-89	583666	3319516	PE-119	585208	3319703
PE-28	583944	3319434	PE-59	583503	3319590	PE-90	584173	3319946	PE-120	585255	3319675
PE-29	583996	3318896	PE-60	583478	3319513	PE-91	584056	3319983	PE-121	585301	3319649
PE-30	583989	3318984	PE-61	583434	3319433	PE-92	584278	3320063			
PE-31	584005	3319113	PE-62	583353	3319283	PE-93	584260	3319930			

De acuerdo al programa de Trabajo del Proyecto es el siguiente:

ETAPA	**AÑO**				
	2019	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
Preparación de Sitio					
Operación y Mantenimiento					
Abandono del sitio					

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**" se llevará a cabo en un periodo de **5 años**, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión

Oficio: DS-SG-UGA-049/2019
Bitácora: 26/IP-0015/01/19
Clave de proyecto: 26SO2019MD002

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A DE C.V.,** debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Ermitaño Oeste Tercera Etapa**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A DE C.V.,** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. **José Fernando Martínez Velázquez**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Jefa de La Unidad Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV